



siguientes a la recepción de la documentación.

G. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días**.

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

H. De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el **contrato deberá formalizarse** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La **formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En caso de **adquisición de bienes inmuebles**, el contrato deberá elevarse a **escritura pública**, de conformidad con el artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en Escritura Pública; y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad. Asimismo, deberá hacerse constar en el Inventario de Bienes de la Entidad.

**No obstante**, dadas las especiales y únicas características del bien objeto de adquisición, por contener instalaciones esenciales para la prestación del servicio, **esta Secretaría entiende que puede acudir al sistema de adquisición directa con los siguientes trámites:**

- A. Tasación pericial interna o externa del bien a adquirir.
- B. Aprobación por la Asamblea del Consorcio de la adquisición directa y **nombramiento de Comisión negociadora**.
- C. La Comisión **negociadora fijará con la propiedad el precio definitivo de adquisición y elevará propuesta a la Asamblea del Consorcio**.
- D. La Asamblea del Consorcio acordará, en su caso, la adquisición directa del bien.
- E. La adquisición del bien se formalizará mediante escritura pública ante Notario.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

